

Bogotá D.C, 6 abril 2026



20268710186761

6 abril 2026

**Señores**

**Secretaria De Tránsito, Transporte Y Movilidad De Ibagué**

**transito@alcaldiadeibague.gov.co**

IBAGUE, TOLIMA

Asunto: Requerimiento de información.

Respetados Señores:

En el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se establece que “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Asimismo, es importante señalar que, respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *“aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”*.

Igualmente, es perentorio señalar que en virtud de lo señalado en la Ley 2050 de 2020, la Superintendencia de Transporte podrá iniciar investigación administrativa en contra de un organismo de tránsito, cuando de oficio o a petición de parte, tenga conocimiento de la presunta comisión por parte de este de alguna de las faltas señaladas en los artículos 11 y 12 de la citada Ley. Las

sanciones que podrá aplicar esta Superintendencia en contra de los organismos de tránsito son: amonestación escrita, multa e intervención operativa.

En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018<sup>[1]</sup> y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que alleguen la siguiente información y den respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Estudio de informalidad en el transporte público en la ciudad de Ibagué, Tolima con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.
2. Estadísticas de inmobilizaciones realizadas en el municipio de ciudad de Ibagué, Tolima, en razón a la informalidad del transporte público.
3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmobilizaciones.
4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.
5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público en la ciudad de Ibagué, Tolima
6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Oficina de Tránsito en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.
7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.
8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA).
9. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.
10. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2025.
11. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción del y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Para atender este requerimiento cuentan con un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, el cual deberá ser enviado en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad. La omisión al suministro de la información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte<sup>[2]</sup>.

Al contestar este requerimiento por favor citen en su respuesta el número de oficio de salida que encontrará en la parte superior derecha de la primera página del documento.

[1] Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

[2] "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante" artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Atentamente,



**DAVID SANTIAGO BERNAL SÁNCHEZ**  
**COORDINADOR**  
**GRUPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DE APOYO AL TRÁNSITO**  
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias: [transito@ibague.gov.co](mailto:transito@ibague.gov.co)

Aprobado el: 06/abril/2026 03:10:20 p. m.

**Hash: CEE-6e65cd9c7244c602a9b6a7014bb2f958b47fb93f**

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [06/abril/2026 03:10:20 p. m.]
Aprobó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [06/abril/2026 03:10:20 p. m.]